

Señor

Juez Primero Promiscuo Municipal de Cerete

E.

S.

D.

REFERENCIA: Ejecutivo de Mínima Cuantía de COOMULPATRIA contra AYDUTH DEL SOCORRO GAVIRIA MARTINEZ y ELIECER CARRASCAL ACOSTA.

RADICADO No.23-162-40-89-001-2019-00413-00

AYDUTH DEL SOCORRO GAVIRIA MARTINEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Montería donde me encuentro domiciliada y residenciada, en la calle 25 No.3DW-61, Barrio Villanueva, identificada con la cedula de ciudadanía cuyo número aparece consignado con mi firma, de la manera más atenta acudo a su despacho con el objeto de formular **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de mandamiento de pago de fecha 13 de agosto de 2019, notificado personalmente el día 23 del mes y año en curso; en el entendido de configurarse excepciones previas dentro de los hechos y pretensiones de la demanda, por el hecho de **FALTA DE COMPETENCIA POR EL DOMICILIO**.

La demandante **COOMULPATRIA**, persona jurídica sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Montería, endosatario en propiedad del título valor que sirve de recaudo, el que le fue transferido por el señor **PEDRO HERNANDEZ**, demandando vía ejecutiva a la suscrita, como su deudora solidaria.

Que, para llevar a cabo la ejecución, estableció como domicilio de la suscrita el Municipio de Cerete, siendo la realidad otra, pues, mi domicilio y residencia ha sido la ciudad de Montería y lugar de trabajo el Municipio de los Córdoba, de lo cual tiene y ha tenido conocimiento el endosante, señor **PEDRO HERNANDEZ**, siendo un acto desleal, encaminado a ocultar mi domicilio y residencia, con el fin de hacer nugatoria mi defensa dentro del proceso.

El lugar de cumplimiento de la obligación crediticia, lo es la ciudad de Montería, atendiendo la circunstancia de que tanto la demandante como la suscrita tenemos nuestras bases domiciliarias la citada ciudad y no otra.

Se tiene entonces, que, en la demanda, no aparece la prueba de la relación causal, es decir, que pueda tratarse de un contrato, la determinación de la competencia necesariamente surge del factor territorial, fuero personal, en consideración a mi

REGISTRO DE VOTOS DEL MUNICIPIO

CERTE - C

FECHA: 28 AGO 2019

EL PRESENTE ESCRITO FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE POR: Andrés Parra

C.C No. 30762567

T.P.No. _____

TELÉFONO: _____

CIUDAD: _____

Jesus Cuervo

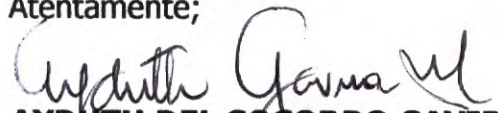
domicilio y residencia que lo es la ciudad de Montería y no cerete, porque nunca he establecido mi domicilio y residencia en dicha ciudad.

En consideración a lo expuesto, su despacho debe **REVOCAR** el mandamiento de Pago y en su lugar **RECHAZAR de PLANO** la demanda, por falta no solo de competencia sino de Jurisdicción, remitiéndola al competente en la ciudad de Montería, por razón del domicilio y residencia de la suscrita como la de la demandante.

Para demostrar la pertinencia de lo narrado, me permito adosar como prueba documental, las siguientes: Certificado de Residencia y Vecindad de la suscrita, expedida por la **INSPECCION TERCERA URBANA DE POLICIA** de la ciudad de Montería, con jurisdicción en el sector donde tengo mi residencia, autoridad esta competente para dar fe de lo que predica, así mismo, certificado laboral, para determinar mi lugar de trabajo, como el acto administrativo de nombramiento como educadora en el Municipio de los Córdoba.

Recibo notificaciones en la ciudad de Montería en el Barrio Villanueva de la Calle 25 No.3DW-61.

Atentamente;



AYDUTH DEL SOCORRO GAVIRIA MARTINEZ

C.C.No. 30 968564 Turb (B)



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE MONTERÍA
INSPECCIÓN TERCERA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL
MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINÚ

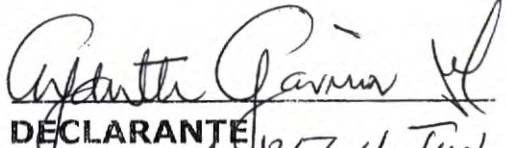
CARTA DE RESIDENCIA

En Montería, a los VEINTISIETE(27) días del mes de AGOSTO
de año dos mil DIECINUEVE (20 19) compareció al despacho de esta
inspección el (la) señor(a) AYDUTH DEL SOCORRO GAVIRIA
Identificado (a) con la cedula de ciudadanía No 30768.564
Expedida en TURBACO natural de SAN MARCOS
de estado civil CASADA de profesión u oficio DOCENTE
Acto seguido el suscrito Inspector recibe la
respectiva declaración por parte del interesado, previa lectura de los
artículos 266-269 del Código de Procedimiento Penal, en armonía con
los artículos 435 y 436 del Código Penal, quien bajo la gravedad de
juramento manifestó decir toda la verdad y nada más que la verdad;
que es de esta ciudad y reside en CALLE 25 CARRERA 3D-61W, BARRIO
VILLA NUEVA, DESDE HACE 8 AÑOS, RESIDO EN LA DIRECCION ANTES
MENTIONADA, MONTERIA-CORDOBA.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada y se firma
tal como aparece.

Atentamente,


MARCELIANO ISAZA COGOLLO
INSPECTOR 3


DECLARANTE
CC No 30768564 Turb Bol.

1 2 3 4

5 6 7 8 9

10 11 12

13 14 15 16 17 18

19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30

31 32 33 34 35 36 37 38 39 40

41 42 43 44 45 46 47 48 49 50

51 52

53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150



DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE LOS CORDOBAS
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA LOS CORDOBAS

Res. Aprob. N° 239 de 16 de junio de 2011

Los Grados de Educación Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica.

Dane 123419000803 – Nit 800255384-1

Jornada Única:

En Básica Secundaria y Media Académica según Res. Dptal N°000984 de Mayo de 2016



CERTIFICADO LABORAL

EL SUSCRITO RECTOR DE ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

CERTIFICA:

Que, **AYDUTH DEL SOCORRO GAVIRIA MARTINEZ**, identificada con CC.N° 30768564 expedida en Turbaco Bolívar, con nombramiento en propiedad labora en esta Institución Educativa en el horario de tiempo completo en Básica Primaria 2019

Se firma el presente en los Córdoba a los 27 días del mes de Agosto del año 2019.

EMILIANO VIVANCO SOTELO.

Rector

C.C. N° 78'295.983 de Montelibano





RESOLUCIÓN 00072

DE 2013

“Por medio de la cual se ordena un traslado por seguridad”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO
en ejercicio de facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Decreto 520 de febrero 17 de 2010, por medio del cual se reglamenta el artículo 22 de la ley 715 de 2001 en relación con el proceso de traslado de docentes y directivos docentes, contempla en el numeral 2° Razones de seguridad fundadas en la valoración de riesgo adoptada con base en la reglamentación que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante Resolución N°00846 del 04 octubre de 2011, se trasladó por seguridad a la docente **Ayduth del Socorro Gaviria Martínez** identificada con cc.30168564 de Turbaco, para desempeñarse en el nivel básica Primaria en la Institución Educativa Santa Teresita – sede General Santander del Municipio de San Pelayo.

Que mediante Resolución N° 001 del 23 de abril del 2012 el Rector de la Institución Educativa Santa Teresita, libera a la docente Gaviria Martínez, por no tener asignación académica en el nivel básica primaria.

Que mediante Decreto N° 1358 del 17 de diciembre de 2012 se le aceptó la renuncia al cargo que ocupaba como docente del nivel básica primaria la docente **Bellacelia Solano de Silgado** identificada con cc.25855738, quien estaba nombrada en propiedad mediante decreto N° 000637 del 23/05/1975.

Que se hace necesario reemplazar a la docente Bellacelia Solano de Silgado del nivel básica primaria en la Institución Educativa Los Córdoba del Municipio de Los Córdoba. En razón a lo anterior se procede a trasladar a la docente Ayduth del Socorro Gaviria Martínez, para que ocupe la vacante que dejó la docente retirada.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar a la docente **Ayduth del Socorro Gaviria Martínez** identificada con cc.30168564 de la Institución Educativa Santa Teresita – sede General Santander del Municipio de San Pelayo a la Institución Educativa Los Córdoba del Municipio de Los Córdoba para que se desempeñe en el nivel básica primaria.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución se notificará al educador(a) de acuerdo a los artículos 67 y ss. del Código Contencioso Administrativo dentro de los cinco(10) días siguientes a aquella.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia del presente acto administrativo al Grupo de Planta y archivar en su hoja de vida.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería a los...

05 FEB 2013

WILLIAM CESAR TAPIA ESPITIA
Secretario de Educación Departamental

JAIR BURGOS RIVAS
Lider Talento Humano

Proy. Amparo Quiroz Vega
Técnica Adva. T. Humano

Revisó Angela Muñoz Gamillo
Prof. Especializado

